

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404085  
**Materia** Hacienda pública  
**Asunto** Solicitud subvención instalación de carga para vehículos eléctricos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/10/2024, en la que exponía sustancialmente que con fecha 23/01/2023, solicitó unas ayudas y subvenciones europeas Next Generation para la instalación de un cargador para coches eléctricos en viviendas. Que con fecha 03/04/2024, gracias a la intervención del Síndic de Greuges (Queja 202303736) se le contestó y se resolvió la concesión de las ayudas por un importe total de 1205,40€. Que se presentó escrito de fecha 08/04/2024, aportando el número de cuenta bancaria para el cobro de la ayuda. Que han transcurrido casi dos años y sigue sin percibir la subvención que le corresponde, por lo que solicita que el Síndic de Greuges interceda para que la administración autonómica le ingrese el dinero de la ayuda.

Admitida la queja a trámite en fecha 28/10/2024, se requirió a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de un informe sobre la previsión temporal para ingresar al interesado el importe de la subvención concedida por un montante final de 1205,40€ (Expediente MOVES/2021/2706) Asunto MOVES III -Infraestructuras Comunitat Valenciana-, sin que hasta el momento de dictar la presente resolución hayamos recibido respuesta alguna de la administración autonómica.

Que en fecha 23/12/2024, dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de ayuda para la instalación de postes de carga eléctrica para vehículos, presentada por el promotor de la queja en fecha 23/01/2023, y que fue tramitada como Expediente MOVES/2021/2706 Asunto MOVES III -Infraestructuras Comunitat Valenciana-, proceda de manera urgente a resolverla de forma expresa e ingresar el dinero de la ayuda en la cuenta bancaria del autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 23/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana